



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00582-00

Al despacho del señor Juez informando que la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez subsanada la falencia que se encontró sobre la demanda presentada por **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR**, a través de apoderada judicial, en contra de **JENNY VARGAS LÓPEZ**, y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (pagaré) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 ídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor en los términos plasmados a continuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS COMPARTIR**, en contra de **JENNY VARGAS LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **(\$10.279.258.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No 4309 objeto de recaudo judicial.

B. Los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el literal A) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01/12/2021 hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Denegar mandamiento de pago respecto al cobro de honorarios profesionales pretendidos, toda vez que los mismos no aparecen pactados dentro del título valor objeto de cobro.



TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, o también podrá acudir a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título valor que se presenta en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef4baa385509814d02741411c1e5d2f97a18c580f3af40959ac7f6a0e7bc93ab**

Documento generado en 23/11/2023 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>